



San Andrés Isla, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0042-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Iveth Osiris Guell Castillo
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2022-00104-00

Una vez ingresado el presente expediente al despacho con el fin de imprimirlle el trámite correspondiente al proceso Ordinario Laboral se percata el despacho que la misma adolece de varias inconsistencias a saber i) no se aportó el nombre del representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, como tampoco se aportó el certificado de Cámara de Comercio de esta demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo del artículo 26 del C.P.T y de la S.S. ii) al momento de presentar una demanda, revisado el poder suscrito por el demandante se observa que no contiene las pretensiones de la demanda, por tanto no reúnen los requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados" Debiendo entonces especificar las pretensiones como se describen en la demanda, de igual manera (iii) los fundamentos y razones de derecho no cumplen con su razón de ser, pues no basta con enunciar los artículos (fundamentos de derecho), estas deben ser sustentadas, así lo indica el numeral 8 del artículo 25 del CGP.- al que nos remitimos por analogía del artículo 145 del CPT y la SS., en consecuencia, ante la falta de los requisitos formales de la demanda, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del C.P del T. Por consiguiente y con el fin de imprimirlle celeridad a la presente demanda Laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 26 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar la demanda.

N O T I F I Q U E S E

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5db699d610a2ced85b2b0f3574732eb02b2c9b3b6fb282fed8ef95f8852519**

Documento generado en 01/02/2023 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>